



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## ORDENANZA N° 012-2020-MDLP

La Perla, 29 de Octubre de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:



En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre de 2020, el Dictamen N° 030-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre que se declare viable el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º, Artículo 40º y los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Literal a) del Artículo 68º y 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; así mismo, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, señalando el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose criterios que resulten válidos para la distribución real del costo de las tasas por servicios públicos entre los contribuyentes, de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, tales como de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, el grado de intensidad en su uso, entre otros;

Que, en las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre la potestad tributaria municipal precisando que la aprobación y determinación de arbitrios municipales son competencia de la Entidad y cuyos fallos tienen carácter vinculante en la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, AS3 de la Sentencia 0053-2004-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición tributaria;

Que, en este sentido, la Municipalidad Distrital de La Perla ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos y metodología de distribución, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales en el Distrito;

Que, el Dictamen N° 030-2020 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, declara viable el proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2021”, sustentado mediante el informe técnico presentado con el Memorandum N° 0504-2020-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 160-2020-GPP-MDLP de la Gerencia Planificación y Presupuesto, el Informe N° 762-2020-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 613-2020-GM-MDLP de Gerencia Municipal;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8 y 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO en MAYORÍA de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## ORDENANZA N° 012-2020-MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
SECRETARÍA GENERAL  
AUTENTICACIÓN AL DORSO

La Perla, 29 de Octubre de 2020

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2021

#### Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Régimen Tributario de Arbitrios por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de La Perla.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, que se proveen en el distrito.

#### Artículo 3.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los mencionados servicios, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se han empleado los siguientes criterios:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño de predio (m2 de área construida).
	Uso o actividad del predio.
	Número de habitantes por casa habitación (para uso vivienda).
Barrido de Calles	Metros lineales de frontis colindante con la vía pública de cada predio.
	Frecuencia de barrido de calles.
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.
	Por disfrute del área verde.
Serenazgo	Zonificación.
	Uso o actividad que desarrolla el predio.

#### ARTÍCULO 4.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.  
Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

#### ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

- Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## ORDENANZA N° 012-2020-MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICACIÓN AL DORSO

La Perla, 29 de Octubre de 2020

- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Código Tributario.
- d) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.
- e) En estos casos, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo mediante Resolución de Determinación emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 20-A del Código Tributario, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

### ARTÍCULO 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

### ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES

- **Predio.** – Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, oficina, local comercial, institucional, industrial o de servicios, centro de abastos, mercado corporativo, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla.

Cuando en el predio los contribuyentes le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No tendrán calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios, las unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: Estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales y siempre que se le dé el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

- **Arbitrios.** – Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.** – Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del distrito de La Perla; así como la recolección de escombros y desmontes arrojados en la vía pública (distintos a los que generan las empresas constructoras) y la recolección de residuos de papeleras.
- **Arbitrio de Barrido de Calles.** – Comprende el servicio integral de limpieza de vías del Distrito, que consiste en el barrido de todas las vías públicas del Distrito, barrido de papeleo en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## ORDENANZA N° 012-2020-MDLP



La Perla, 29 de Octubre de 2020

- **Arbitrio de Parques y Jardines.** – Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.
- **Arbitrio de Serenazgo.** – Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, en apoyo a la función policial a efectos de asegurar la convivencia pacífica, la tranquilidad en el uso de las vías y espacios públicos, y la erradicación de todo tipo de violencia, preservando frente a situaciones de peligro o amenaza, los derechos de los vecinos del distrito.

### ARTÍCULO 8.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo vence el último día hábil de cada mes.

### ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los contribuyentes

### ARTÍCULO 10.- INAFECTACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de mantenimiento de Parques y Jardines, los terrenos sin construir.

### ARTÍCULO 11.- EXONERACIÓN

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de La Perla y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Las Instituciones religiosas católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) La Policía Nacional del Perú (Comisarias) y/o delegaciones policiales, se encuentran exoneradas al arbitrio municipal de Serenazgo.
- e) Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- f) Los pensionistas que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y cuyos predios se destinen a uso exclusivo de vivienda, de la siguiente manera:  
Se encuentran exonerados del 50% de pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.  
La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## ORDENANZA N° 012-2020-MDLP

CERTIFICACIÓN AL DORSO

La Perla, 29 de Octubre de 2020

### ARTÍCULO 12.- RENDIMIENTO

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Perla, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, así como Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

#### PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN:

**APROBAR** el Informe técnico financiero formulado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2021, conteniendo el resumen del Plan Anual de Servicios, indicando la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, explicación detallada de la Estructura de Costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales del año pasado, justificación de su reducción porcentual, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categoría, sectores, estimación de ingresos, cuadros de variación de tasas y estructura de costos, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

#### SEGUNDA. - DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frentes de los predios y al número de habitantes.

#### TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación de ésta en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad del Callao, que la ratifique.

#### CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### QUINTA. - PUBLICACIÓN

**ENCARGAR** a **SECRETARIA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza, sus anexos así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica por parte de la Municipalidad Provincial del Callao en el Diario Oficial el Peruano, así como en su Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe)); la presente ordenanza

Luego de lo anterior mencionado, **ENCARGAR** a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** su publicación del texto íntegro, incluido los Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

#### SEXTA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento del pago de arbitrios municipales de ser el caso.

#### POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
Arribando Vito Lara Acuña  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO  
SECRETARIO GENERAL